

Gobierno Civil  
de  
Parana  
Asociaciones

Lesaca

Junio 1. 934

Expediente de la Asociación  
denominada

"Izquierda Republicana"

Constituido el 27 de Agosto de 1.934



Excmo. Señor

Los que suscriben mayores de edad y vecinos de la villa de Lesaca (Navarra) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, a V.E. tienen el honor de exponer:

Que con fecha 12 de agosto de 1934, reunidos en Junta General extraordinaria, se acordó definir en una "Agrupación Local del Partido Nacional de Izquierda Republicana", por tanto y para que sean aprobados por V.E. presenta su Reglamento y copia del mismo, y en su virtud,

Suplican a V.E. que una vez suficientemente reintegrados se sirva aprobarlos y dar de baja el antiguo "Circulo Republicano", con nota de presentación, nos devuelva un ejemplar con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

Viva V.E. para bien de la Republica.

Lesaca 12 de agosto de 1934

N.º 93.  
El Presidente  
Gerardo Agüeto

El Secretario  
Vicente Lanza

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra  
Terminada

3

Villa de Lesaca

Reglamento por el que ha de regirse el  
Consejo Local de "Izquierda Republicana"

de esta villa

Año de 1934



Agosto 18-1934

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL  
DE LESACA DEL PARTIDO DE

" IZQUIERDA REPUBLICANA "

TITULO I.  
Constitucion y fines.



Artículo 1º.-Con el nombre de Agrupación de "Izquierda Republicana" se constituye en Lesaca una entidad de caracter politico, que se regirá democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determinará la Organización nacional del Partido del mismo nombre.

Artículo 2º.-Serán fines y programas de esta agrupación los que aprueben las Asambleas nacionales del Partido.

TITULO II.

Medios.

Artículo 3º.-Serán medios económicos de la Agrupación Municipal los siguientes:

- a).-La cuota mensual ordinaria de una peseta establecida para los afiliados.
- b).-Las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con caracter voluntario.
- c).-Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo, debido a iniciativas de la Agrupación se logren y siendo a beneficio de la Sociedad todos estos ingresos ordinarios y extraordinarios.

TITULO III.

De los afiliados.

Artículo 4º.-Podrán pertenecer como afiliados a "IZQUIERDA REPUBLICANA", todos los ciudadanos de uno u otro sexo mayores de 21 años, que estando conformes con el Ideario y Estatuto del Partido, los solicitan de la Junta Municipal en escrito avalado por dos afiliados.

Artículo 5º.-La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal.

La Junta Municipal dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación de las altas se hará de la siguiente manera: recibida la solicitud se hará publico en el tablon de anuncios durante 15 dias y para conocimiento de los afiliados el nombre de los solicitantes y de los afiliados que los presentan.

Artículo 6º.-Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a).-Tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación, y estar representado en las Provinciales y Nacionales.
- b).-Ostentar cargos representativos, tanto de eleccion popular como de Gobierno interior de la Agrupación.
- c).-Conocer los acuerdos adoptados por los Organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar peticiones formulas o quejas, si empre a traves de las organizaciones inmediatas.
- d).-Utilizar reglamentariamente, los servicios organizados o sostenidos

por el Partido.

Artículo 7º.-Son deberes de los afiliados:

- a).-Defender y propagar el Ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
- b).-Acatar y cumplir los acuerdos de los Organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento.
- c).-Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.
- d).-Contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que determinen para el Consejo Nacional y Provincial.  
El donativo minimo de la Agrupación será de 0,25 pts. por socio.
- e).-No hacer manifestaciones publicas de caracter político, orales ni por escrito, arrogándose representación del Partido, sin la correspondiente.
- f).-Proveerse del carnet de afiliado.
- g).-Comunicar a secretaria los traslados de domicilio.



Artículo 8º.-La condición de afiliado se pierde:

- a).-Por baja voluntaria.
- b).-Por pertenecer a otro partido.
- c).-Por falta de pago de tres mensualidades.

En todo caso, la baja implicará el cese en los cargos que ostente el interesado por designación del Partido.

- d).-Por expulsión motivada.

TITULO IV.

De la organización.

Artículo 9º.-La dirección y administración de la agrupación, serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Municipal, o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente.

CAPITULO I

De las asambleas.

Artículo 10º.-La Asamblea local, en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos los afiliados.

Artículo 11º.-Las Asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebraran una vez al año y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los Organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal o a petición escrita del 20% de los afiliados de la Agrupación.

Las extraordinarias solo podran tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 12º.-Correspondiente a las Asambleas Municipales ordinarias:

- a).-Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b).-Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.
- c).-Elegir miembros de la Junta Municipal; juzgar su gestión; designar delegados para la Asambleas Provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a concejales, dándole cuenta al organismo superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio.

Discutir las proposiciones, mociones, o proyectos presentados para su aprobación.

Artículo 13.-En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leeran las memorias de Secretaria y Tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo 17.

CAPITULO II.

De la Junta Municipal.

Artículo 15.-La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación, se ejercerá por la Junta Municipal que al propio tiempo, será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Artículo 16.-La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Si estuviera constituida la Juventud, un representante suyo formará parte de la Junta Municipal.

Artículo 17.-Los afiliados que componen la Junta Municipal serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea general ordinaria del siguiente año se designará por sorteo quienes hayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesaran los restantes siguiéndose en la renovación después por turno riguroso.

Artículo 18.-En casos de vacantes por fallecimientos, renuncia u otra causa, el cargo será previsto por los medios reglamentarios; pero el nombrado en sustitución no podrá ejercer su mandato por mas tiempo del que le faltan por cumplir al sustituto.

Artículo 19.-La Junta Municipal se reunirá con caracter ordinario una vez a la semana, y con caracter extraordinario cuantas lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los componentes.

Artículo 20.-Son facultades de la Junta Municipal:

- Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación.
- Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos. Convocar y presidir las Asambleas de

la Agrupación. Formular el orden del día y ejecutar sus acuerdos. Ejecutar los de los organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplinas del Partido. Remitir a la Secretaría general del mismo copia del acta de constitución y de su Reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada, relación de sus afiliados, con expresión de las altas y bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad. Administrar los fondos de la Agrupación.

Artículo 21.-Serán facultades del Presidente:

- a) Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas.
- b).-Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.
- c).-Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la agrupación, ejecutando y haciendo ~~ejecutar~~ cumplir todo lo establecido en Estatutos y Reglamentos así como los acuerdos de las Asambleas.
- d).-Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos.
- e).-Intervenir en el movimiento de fondos.

Artículo 22.-El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaria, así como la vigilancia de los mismos. Son también funciones suyas:

- a).-Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen.
- b).-Firmar comunicaciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de la Secretaria.
- e).-Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y de Junta Municipal.
- d).-Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados como detalle de altas y bajas.
- e).-Custodiar los sellos de la entidad.

Será también misión suya si no existe contador, la de intervenir en los movimientos de fondos, dirigir la formación de las cuentas y balances, practicar estado de la situación mensual, llevar cuenta detallada de estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de diciembre de cada año balance general.

Artículo 23.-El Tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos pagos, deberán ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero, Secretario, o el contador si lo hubiere, no admitiéndose el que no reúna estos requisitos.

Artículo 24.-Los Vocales, por su orden supliran a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivo de enfermedad, ausencia o dimisión y cumplan cuantos encargos se le encomienden por la Junta Municipal o su Presidente

TITULO V.

De la juventud

Artículo 25.-De acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos generales del Partido se regirpa la Juventud de la Agrupación Municipal de Lesaca que estará constituida por los afiliados menores de 30 años.

Artículo 26.-Dozará de perfecta autonomía interna si bien estará sujeta a la disciplina y autoridad de la Junta y Asambleas Municipales.

Cuando haya de realizar dentro del término municipal actos en los que públicamente se haga uso del nombre del Partido, será necesaria la autorización de la Junta municipal.

Artículo 27.-Estará regida por una Junta directiva cuyas atribuciones, número de componentes y forma de elección etc.etc., será determinadas en Reglamento aprobado por las Asambleas de la Juventud y sometido al Vº Bº de la Junta Municipal.

Artículo 28.-Para la disolución de la Juventud será preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea Municipal extraordinaria convocada al efecto.

TITULO VI:

Disposiciones generales.

Artículo 29.-Este Reglamento, solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados o a



propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningun caso invalidar los artículos 1º y 2º de este Reglamento.  
Artículo 30.-En caso de disolverse la agrupación la Asamblea acordará que despues de pagados los autos, el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del Partido.

DISPOSICION FINAL.

Este reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de la agrupación de Lesaca calle Vitiria, número 4, piso 2º.

Lesaca 18 de septiembre de 1934.

Vº Bº  
El Presidente



El Secretario.

*Serapio Ayres*

*Vicente Lanza*

*[Signature]*

*Presentado por duplicado  
ejemplar en este Gobierno Civil en el día  
de la fecha, a los efectos del artículo  
4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de  
junio de 1887.*

*Pamplona 27 Agosto 1934.  
El Gobernador Civil, intº.  
e *Manuelto Font**





Excmo. Señor

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Asociaciones, tengo el honor de acompañar al presente oficio una certificación del acta de constitución del Partido de "Izquierda Republicana" a los efectos oportunos.

Viva V.E. muchos años.

Lesaca 26 de agosto de 1934

El Secretario

Vicente Larz

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona



DON VICENTE LANZ DE IRIGOYEN, Secretario en funciones del consejo de IZQUIERDA REPUBLICANA de esta villa de LESACA

CERTIFICO: Que reunidos los que suscriben, ciudadanos de profundas convicciones republicanas, para tratar de la situación actual de la política española, deciden formar en esta localidad un Consejo de IZQUIERDA REPUBLICANA, después de amplia y cordial deliberación.

Deciden también acatar sin ninguna reserva el ideario político del Partido.

Por aclamación se designarán para ocupar los cargos los señores siguientes:

PRESIDENTE.	D. Serapio Ayneto
VOCAL 1º.	D. Juan José Tellechea
VOCAL 2º.	D. Santos Alzugaray
TESORERO.	D. Bartolomé Mayo
SECRETARIO.	D. Vicente Lanz

Y ~~pasa~~ que conste expido la presente certificación del acta de constitución del mencionado Partido en

Lesaca a veintisiete de agosto de 1934.

Vº. Bº

El Presidente

El Secretario

Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

PAMPLONA